

SESION EXTRAORDINARIA

ACTA No. JD-31/2015

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las siete horas del día dieciocho de agosto de dos mil quince.

ASISTENCIA

Ing. Ana Lilian Vega Trejo, Presidenta; Lic. José María Portillo, Ing. Teodoro Antonio Romero Romero, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Licda. Roxana Patricia Abrego Granados, Directores Propietarios; Ing. José Antonio Peñate, Gerente General; Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Secretario Corporativo de la Junta de Directores.

Ausentes con excusa señores Directores, Lic. José Joaquín Salaverría, Lic. José Marles Guevara Mejía, Licda. Regina María Díaz Guardado, Licda. Marta Carolina Aguila de Hernández, Lic. Silvia Margarita Rivas de Solórzano, Agr. Carlos Antonio Boza Dreyfus.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Recurso de revisión proceso de Licitación Pública No. 02/2015
“Servicios de Outsourcing de Limpieza, Jardinería y Traslado
De correspondencia interna para el Banco de Fomento Agropecuario”.

2. RECURSO DE REVISION PROCESO DE LICITACION PUBLICA #02/2015 “SERVICIOS DE OUTSOURCING DE LIMPIEZA, JARDINERÍA Y TRASLADO DE CORRESPONDENCIA INTERNA PARA EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO”

El señor Secretario Corporativo de la Junta de Directores del Banco se refirió al Recurso de Revisión presentado por el Ingeniero José Omar Fuentes Merlos, Representante Legal de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., respecto a la Resolución N° JD-253/2015, adoptada en la Sesión número JD-29/2015 de fecha 30 de julio de 2015, que declaró DESIERTA la licitación pública N° 02/2015, en virtud de exceder las ofertas el monto presupuestado para su adjudicación.

Expresó que según opinión de la Gerencia Legal, el Recurso no cumple con todos los presupuestos señalados en los Artículos 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 71 literal b) de su Reglamento (RELACAP), ya que la sociedad recurrente en su escrito no señala las razones de hecho y de derecho en que fundamentan la impugnación del acto del cual recurre, limitándose a mencionar una serie de situaciones relacionados con el proceso efectuado en el año 2014 para contratar el mismo servicio y que aluden prácticamente a la falta de programación presupuestaria para su adquisición.

Por otra parte, la sociedad recurrente hace un análisis parcializado de la resolución N° 253/2015, ya que no hace referencia al hecho de que la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada para tal efecto, se limitó a revisar la documentación legal (entre ellas las

solvencias fiscales o tributarias) realizando las observaciones pertinentes, pero al revisar las ofertas económicas advirtió la inferioridad del presupuesto asignado para la contratación de los servicios respecto a los valores ofertados; motivo por el cual y de acuerdo a lo señalado en las Bases de Licitación del proceso #02/2015, debió recomendar a la Junta de Directores del Banco declarar desierto el referido proceso.

Por otra parte señaló: que en el presente caso, el numeral veintisiete de las bases de licitación #02/2015 "SERVICIOS DE OUTSOURCING DE LIMPIEZA, JARDINERÍA Y TRASLADO DE CORRESPONDENCIA INTERNA PARA EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO", hacen referencia a la "DECLARACION DE DESIERTA O SIN EFECTO LA LICITACION", indicando en dicho apartado que el banco declarará desierta la licitación en los siguientes casos: **"b) si las ofertas económicas superan el monto del presupuesto destinado para este servicio"**; situación que fue considerada por la CEO y que sirvió de base para pronunciar en dicho sentido la resolución objeto del presente recurso, con ello el actuar de la Administración está sustentado en las bases de licitación que constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica, según reza el Art. 43 LACAP, condiciones que fueron de conocimiento de todos los participantes, con lo que se evidencia que no hubo incumplimiento al principio de igualdad, como lo alega la sociedad recurrente.

Asimismo, el Secretario Corporativo manifestó que doctrinariamente en materia de licitaciones, el pliego de condiciones o bases de licitación conforman los límites específicos a los que, tanto la Administración como los ofertantes deben ceñirse, citando al autor argentino Roberto Dromí para quien: "El pliego de condiciones es el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante, en las cuales se especifican el suministro, obra o servicio que se licita (objeto), las pautas que regirán el contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los oferentes y del futuro contratista (relación jurídica) y las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato (procedimiento)". (Roberto Dromí, Derecho Administrativo, Ciudad Argentina Editorial de Ciencia y Cultura, Buenos Aires, Argentina, 2001, Pág. 398).

En virtud de lo anterior, por no cumplir con lo señalado en los Artículos 78 LACAP, 71 literal b) y 72 de su Reglamento, solicita a esta Junta de Directores: **a)** Declarar inadmisibile el recurso presentado por el representante legal de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. ya que el mismo no señala las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación del acto del cual recurre; **b)** Instruir a la UACI notifique a la Sociedad Recurrente lo resuelto de conformidad al Art. 74 de la LACAP y continúe con el trámite de contratación correspondiente; y **c)** reservarse el uso de los derechos que le confiere el inciso 3° del Art. 77 LACAP para incoar la acción legal correspondiente, si como consecuencia de la actuación de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V se deriva algún perjuicio económico en los intereses del Banco.

RESOLUCION No. JD-272/2015

La Junta de Directores, después de analizar los planteamientos del Secretario Corporativo, escuchar las recomendaciones planteadas por la Gerencia Legal y conforme a las disposiciones legales citadas, RESUELVE: **a)** Declarar inadmisibile el recurso presentado por el representante legal de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. ya que el mismo no señala las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación del acto del cual recurre y por no contar con disponibilidad presupuestaria para su adjudicación, según lo señalado en el numeral 27 de las bases de licitación del referido proceso; **b)** Ratificar la resolución JD N° 253/2015, aprobada en sesión No. JD- 29/2015 de fecha 30 de julio de 2015, que declaró desierto el proceso de licitación pública #02/2015; **c)** Instruir a la UACI notifique a la Sociedad Recurrente lo resuelto de conformidad al Art. 74 de la LACAP y continúe con el trámite de contratación correspondiente; y **d)** reservase el uso de los derechos que le confiere el inciso 3° del Art. 77 LACAP para incoar la acción legal correspondiente, si como consecuencia de la actuación de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V, se deriva algún perjuicio económico en los intereses del Banco.

En este estado se cerró la Sesión a las nueve horas de este mismo día.

ANA LILIAN VEGA TREJO
Presidenta

JOSE MARIA PORTILLO
Director Propietario

TEODORO ANTONIO ROMERO ROMERO
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMAN ZELAYA
Director Propietario

ROXANA PATRICIA ABREGO GRANADOS
Directora Propietaria

